

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 Por tres meses. . . 5'50 »
 Por seis meses. . . 10'50 »
 Por un año. . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 Por tres meses. . . 7 »
 Por seis meses. . . 12'50 »
 Por un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

| | Pesetas por línea |
|---------------------------|-------------------|
| Por 10 días seguidos. . . | 0'10 |
| Por 15 id. id. . . . | 0'07 |
| Por 30 id. id. . . . | 0'05 |

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 6 de Agosto).

Gobierno Civil

CIRCULAR

201

Los Sres. Alcaldes de la provincia, incluso el de la Capital, sin perjuicio de que ellos se hagan cargo de la misma por lo que pudiera interesarles, darán conocimiento de la presente circular, en el plazo de cinco días, á todos los Médicos en ejercicio de sus pueblos respectivos, haciéndoles firmar el enterado y dando cuenta inmediata á este Gobierno de haber cumplido el servicio que les encargo.

Por fortuna, la inmensa mayoría de los Médicos de la provincia cumplen con sus deberes sanitarios dando parte de las infecciones que observan en su clientela y suministrando los datos estadísticos á que les obliga la Instrucción general de Sanidad. Mas, como quiera que ha habido algunos que, por olvido unas veces,

y por censurable ignorancia de lo más indispensable de conocer de todo lo legislado otras, bien dan parte indirecto, ó demoran el darlo, de las enfermedades infecciosas, ó bien no facilitan las estadísticas mensuales de morbilidad, escudándose muchas veces en que no han tenido casos de tales enfermedades, y, todo ello, á pesar de las excitaciones y de las instrucciones dadas por este Gobierno y por la Inspección provincial de Sanidad, quiero recordar á Médicos libres, á Inspectores municipales de Sanidad, á Subdelegados y á Alcaldes, para evitarles responsabilidades y multas que con sentimiento habría de imponerles, si faltasen, lo siguiente:

1.º Todo Médico en ejercicio dará conocimiento inmediato al Inspector municipal de Sanidad (en la capital al provincial), de cualquier caso que observe de las enfermedades comprendidas en el anejo I de la Instrucción general de Sanidad y, además de la lepra.

El incumplimiento de este servicio, obligatorio por Real decreto de 12 de Enero de 1904, está penado con multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de otras resoluciones á que haya lugar.

2.º Todo Médico en ejercicio dará el último día del mes ó en los primeros (indefectiblemente antes del 10) del siguiente, la estadística de los enfermos que en aquél hayan observado, de las infecciones comprendidas en el citado anejo de la Instrucción general, con más la neumonía, la meningitis simple (además de la cerebro-espinal) y la lepra.

Estas estadísticas se dirigirán

al Inspector municipal de Sanidad (en la capital al provincial) y tendrán presente, los Médicos, que, *por disposición oficial del 30 de Junio de 1911*, HAYAN Ó NO HAYAN observado enfermos infecciosos, darán la estadística, con datos positivos en el primer caso, y, en blanco el impreso estadístico, pero autorizado con fecha y firma, en el segundo.

El incumplimiento de este servicio está penado con la multa mínima de 25 pesetas, que podrá hacerse mayor según los casos.

3.º Los Inspectores municipales de Sanidad, tan pronto como tengan conocimiento de la presentación de un caso de enfermedad infecciosa en la localidad, además de cumplir lo prevenido en el artículo 124 y siguientes de la Instrucción general del ramo, darán cuenta directa é inmediata de tal caso al Sr. Inspector provincial de Sanidad, exponiéndole las circunstancias que concurren en el mismo y que se juzguen pertinentes, y las medidas, detallándolas, que se han tomado para evitar la difusión del mal, á fin de que tal funcionario provincial las complemente ó ordene otras, si juzga insuficientes las adoptadas. Después el Inspector municipal cumplirá lo prevenido en el artículo 154 de dicha Instrucción general; y por lo que se refiere á estadísticas en estos casos, sin perjuicio de enviar los Inspectores municipales al Subdelegado correspondiente en los diez primeros días de cada mes las de morbilidad de toda suerte de infecciones para que éste las remita después, y en el plazo oportuno, á la Inspección provin-

cial, tendrán en cuenta tales Inspectores lo prevenido en los artículos 153 y 188.

Recuerden, para las penalidades á imponer á quienes no cumplan este servicio, los artículos 202 y siguientes de la mentada Instrucción de Sanidad.

Por lo que se refiere á otros servicios, estadísticos y de otro género, tengan presente los funcionarios Sanitarios y los Alcaldes, cuanto directamente y en circulares además se les ha ordenado y se les ordene por este Gobierno y por la Inspección provincial de Sanidad. Hoy he querido, por mí mismo, recordar á los Médicos todos, comprendidos los libres y los Inspectores municipales de Sanidad, cuanto dejo dicho, no en son de censara ni de molestia para los que cumplen, que, por fortuna y para bien de la salud pública de la provincia, son la inmensa mayoría, sino para que nadie deje de llevar á cabo cuanto en materia sanitaria está obligado y no haya lugar á amonestaciones de nadie; á formar mal concepto de quien falte si su nombre y cargo aparece publicado, como prescribe algún artículo de la Instrucción general de Sanidad, ó á imponerles las multas en esta circular mencionadas y que, con pena por mi parte, habría de imponerles si llegara el caso.

Logroño, 6 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida por ese Ministerio á este de Fomento, con fecha 16 del mes actual, expresiva de que el Ayuntamiento y Junta de Asociados de Castellón de la Plana, no necesita autorización para la emisión del empréstito de un millón de pesetas con destino á llevar á cabo reformas en dicha capital:

»Resultando que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, elevó instancia documentada á este Ministerio el 19 de Enero del corriente año, en súplica de autorización para que sean admitidos á la contratación en Bolsa los títulos del empréstito de un millón de pesetas contratado con la Casa de banca Arnús, de Barcelona, y con destino á reformas en la citada capital de Castellón:

»Resultando que por Real orden de este Ministerio, de 12 de Febrero último, fué devuelta á ese Departamento ministerial la instancia á él dirigida por el Ayuntamiento de Castellón, é interesando que ese Ministerio manifestara la fecha de autorización y de publicación de la misma, relativa al empréstito antes mencionado:

»Resultando que por Real orden de este Ministerio de Fomento, de 19 de Mayo próximo pasado, se pidió á ese del digno cargo de V. E., manifestase si había podido ó no legalmente el Ayuntamiento de Castellón con su Junta de Asociados, acordar por sí la emisión del empréstito de referencia, á cuya Real disposición se contestó por V. E. en Real orden de 16 del presente mes en los términos que quedan expresados:

»Considerando que los valores de que se trata tienen, desde luego, el carácter de efectos públicos, con arreglo al número 1.º del artículo 68 del Código de Comercio, y que, por tanto, para que sean admitidos á la contratación é incluidos por las Juntas Sindicales de Bolsas en las cotizaciones oficiales, deberán reunir las condiciones que menciona el

artículo 28 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885:

»Considerando asimismo que ha sido cumplida la condición 1.ª del artículo mencionado del Reglamento de Bolsas, toda vez que por la Real orden citada de 16 del presente mes se declara no ser necesaria la autorización del Gobierno de S. M. en el caso presente para la emisión del empréstito de que se trata, y que no aparece cumplida la condición 2.ª del mencionado artículo 28:

»Vistos los citados artículos y el 13 del Reglamento de la Bolsa de Madrid de 11 de Marzo de 1904,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ordene á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte admita á la contratación pública é incluya en las cotizaciones oficiales de Bolsas los valores del empréstito de un millón de pesetas, emitido por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana para reformas en dicha población, contratado con la Casa de banca Arnús, de Barcelona, tan luego como se acredite la publicación en la GACETA DE MADRID del número de títulos emitidos, sus series y numeración y fecha en que hayan de salir á la contratación pública, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 28 del Reglamento de Bolsas.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1914.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 4 de Agosto).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de asegurar en lo posible el abundante abastecimiento de las plazas del país, S. M. el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que además de las prohibiciones establecidas en la Real orden de 3 del actual, se prohíba también la exportación de las carnes frescas y saladas de todas clases y de las aves vivas y muertas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 7 de Agosto).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

XXXXXX

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

XXXXXX

Se halla vacante en la Facultad Provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfacen con cargo á los presupuestos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 30 de Julio).

Administración Provincial

Diputación Provincial

SECCIÓN DE CONTADURÍA

199

Nota de los gastos originados en las obras para conservación de los edificios provinciales, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el 2.º trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Hospital

Ptas. Cts.

A D. Francisco Bergasa, por trabajos y materiales de albañilería. . . 42 »

| | |
|---|---------------|
| | Ptas. Cts. |
| A los Sres. Hipólito Bergasay Hermanos, por íd. íd. de carpintería. . . | 27 75 |
| A D. Pío Amelivia, por artículos de ferretería. | 17 15 |
| A los Sres. Chasco y Llach, por trabajos y materiales de herrería. . . | 51 65 |
| Total. | 138 55 |

Casa de Beneficencia

Ptas. Cts.

| | |
|---|---------------|
| | Ptas. Cts. |
| A D. Francisco Bergasa, por trabajos y materiales de albañilería. . . | 37 » |
| A los Sres. Hijos de S. Marrodán, por íd. íd. de herrería. | 52 55 |
| A D. Juan San Juan, por arena. | 60 » |
| A D. Francisco Eraso, por artículos de droguería para blanqueo. . . . | 16 » |
| A D. Teodoro Terroba, por materiales y trabajos de hojalatería. . . | 32 50 |
| Total. | 198 05 |

Correccional

Ptas. Cts.

| | |
|--|--------|
| A los Sres. Hipólito Bergasa y Hermanos, por materiales y trabajos de carpintería. . . | 112 72 |
|--|--------|

Logroño, 27 de Julio de 1914.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Visto bueno: El Presidente, Félix M. La-cuesta.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

202

Impuesto del 1'20 por ciento sobre los pagos municipales.

No habiéndose por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, dado cumplimiento á lo dispuesto en el número 3.º, artículo 17 del Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos de 1'20 por ciento sobre los pagos que se verifiquen por el Estado, la Provincia y el Municipio, de 10 de Agosto de 1893, referente á la remisión á esta oficina de una certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal se hayan realizado en el segundo trimestre del corrien-

te año, cuyo servicio debió haberse efectuado durante el mes de Julio, ó sea dentro del mes siguiente al en que terminó el trimestre; por la presente circular se reclama á dichas Corporaciones municipales el cumplimiento de este servicio, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá una multa de veinticinco pesetas con la que quedan conminados.

Ayuntamientos

| | |
|---------------------|---------------------|
| Abalos | Cornago |
| Agoncillo | Corporales |
| Ajamil | Cuzcurrita |
| Albelda | Entrena |
| Alesanco | Estollo |
| Alfaro | Foncea |
| Almarza | Fonzaleche |
| Anguiano | Fuenmayor |
| Arnedillo | Galilea |
| Ausejo | Gallinero |
| Badarán | Hervías |
| Bañares | Herramélluri |
| Baños de Rioja | Hormilla |
| Baños de río Tobía | Hornillos |
| Bergasa | Hornos |
| Bezares | Huércanos |
| Bobadilla | Igea |
| Briñas | Lagunilla |
| Cabezón de Cameros | Lardero |
| Camprovín | Ledesma |
| Canales | Leza de río Leza |
| Canillas | Manjarrés |
| Cañas | Mansilla |
| Carbonera | Matute |
| Cárdenas | Montalbo |
| Castañares de Rioja | Murillo de río Leza |
| Castroviejo | Navajún |
| Cellorigo | Nestares |
| Cenicero | Ocón |
| Cidamón | Ojacastro |
| Cihuri | Ollauri |
| Cirueña | Pazuengos |
| | Pinillos |
| | Poyales |

Ayuntamientos

| | |
|--------------------------|---------------------------|
| Quel | Torrecilla sobre Alesanco |
| Ribaflecha | Tobía |
| Ribas | Trevijano |
| Robres | Tricio |
| Rodezno | Tudelilla |
| Sajazarra | Uruñuela |
| San Asensio | Valdemadéra |
| San Millán de la Cogolla | Ventosa |
| San Millán de Yécora | Viguera |
| San Román | Villalba |
| San Torcuato | Villalobar |
| Santurde | Villamediana |
| Santa Coloma | Villar de Arnedo |
| Santa (La) | Villarta Quintana |
| Tirgo | Villaverde |
| Tormantos | Villavelayo |
| | Zenzano |

Logroño, 7 de Agosto de 1914.—El Administrador, P.º O. , José Villánueva.—V.º B.º: El Delegado, J. Tamayo.

Administración Municipal

AUSEJO

198

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribución del próximo año de 1915, queda expuesto al público por término de cinco días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ausejo, 5 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Severiano Romeo.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1914

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

| Capítulos | CONCEPTOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL |
|-----------|---------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|-----------------|
| | | De pago inmediato | De pago diferible | | |
| | | Pesetas | Pesetas | | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento. . . | 2491 63 | » » | » » | 2491 63 |
| 2.º | Policía de seguridad. | 1025 » | » » | » » | 1025 » |
| 3.º | Policía urbana y rural. | 2402 47 | » » | » » | 2402 47 |
| 4.º | Instrucción pública. | 327 49 | 250 » | » » | 577 49 |
| 5.º | Beneficencia. | 1105 41 | 333 » | » » | 1438 41 |
| 6.º | Obras públicas. | 704 90 | » » | » » | 704 90 |
| 7.º | Corrección pública. | 831 33 | » » | » » | 831 33 |
| 8.º | Montes. | » » | » » | » » | » » |
| 9.º | Cargas. | 10527 54 | » » | » » | 10527 54 |
| 10. | Obras de nueva construcción. . | » » | » » | » » | » » |
| 11. | Imprevistos. | » » | » » | » » | » » |
| 12. | Resultas. | » » | » » | » » | » » |
| | TOTAL. | 19415 77 | 583 » | » » | 19998 77 |

Haro, 1.º de Agosto de 1914.—El Contador, Silverio Pardo.—Aprobada en sesión de ayer.—Haro, 6 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Adolfo Herrarte.—El Secretario, Fermín Bañares.

Logroño.—Imp. Provincial,

Audiencia Provincial de Logroño

173

Licenciado D. José Aguado Gracia, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en el sorteo general de jurados verificado el día veintisiete del actual y que han de conocer de las causas de la competencia de dicho Tribunal durante el año mil novecientos quince, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

Juzgado de Cervera del río Alhama

| Número de orden | NOMBRES | VECINDAD |
|-----------------|------------------------------|----------|
| | Cabezas de familia | |
| 1 | Don Manuel Alvarez Lapeña | Aguilar |
| 2 | » Ignacio Aréjula Lauroba | Id. |
| 3 | » Martín Alonso Gil | Id. |
| 4 | » Agustín Alvarez Arpón | Id. |
| 5 | » Faustino Cabello Ruiz | Id. |
| 6 | » Antonio González Marqués | Id. |
| 7 | » Telesforo Garcés González | Id. |
| 8 | » Domingo Hernández Jiménez | Id. |
| 9 | » Adrián Jiménez Diéguez | Id. |
| 10 | » Félix Jiménez Ruiz | Id. |
| 11 | » Cosme López Miguel | Id. |
| 12 | » Julio Nuñez Vallejo | Id. |
| 13 | » Matías Sarnago Martínez | Id. |
| 14 | » Venancio Alfaro Jiménez | Cervera |
| 15 | » Donato Asigota Lizarreta | Id. |
| 16 | » Serafín Benito González | Id. |
| 17 | » José Berdonces Lacruz | Id. |
| 18 | » Policarpo Cruz Jiménez | Id. |
| 19 | » Santos Calvo Caballero | Id. |
| 20 | » Pedro Calahorra Zapatero | Id. |
| 21 | » Manuel Caballero Ochoa | Id. |
| 22 | » Claudio Cruz Gil | Id. |
| 23 | » Julián Cruz González | Id. |
| 24 | » Dionisio Díez Francés | Id. |
| 25 | » Rafael Díez Arévalo | Id. |
| 26 | » José Díez Escudero | Id. |
| 27 | » Miguel Díez Hernández | Id. |
| 28 | » Restituto Escolano Morón | Id. |
| 29 | » Basilio González González | Id. |
| 30 | » Teodoro Gil Torrecilla | Id. |
| 31 | » Julio Galarreta Moreno | Id. |
| 32 | » Mauricio González Sáenz | Id. |
| 33 | » Eugenio González Pascual | Id. |
| 34 | » Félix González Pascual | Id. |
| 35 | » José González Pascual | Id. |
| 36 | » Basilio Garijo García | Id. |
| 37 | » Jorge Gil Ochoa | Id. |
| 38 | » Vicente González Sanau | Id. |
| 39 | » Eusebio Grávalos Vallejo | Id. |
| 40 | » Valentín González Zapatel | Id. |
| 41 | » Alejandro Gil Jiménez | Id. |
| 42 | » Isidoro Grávalos Alfaro | Id. |
| 43 | » Cecilio Hernández Sáenz | Id. |
| 44 | » Domingo Hernández González | Id. |
| 45 | » Manuel Igea Berdonces | Id. |
| 46 | » Pedro Igea Pomar | Id. |
| 47 | » Angel Jiménez Jiménez | Id. |
| 48 | » Nicolás Jiménez del Barrio | Id. |
| 49 | » Francisco Jiménez González | Id. |
| 50 | » Manuel Jiménez Gómez | Id. |
| 51 | » Lucio Jiménez Muñoz | Id. |
| 52 | » Manuel Jiménez Jiménez | Id. |
| 53 | » Manuel María Jiménez Sáinz | Id. |
| 54 | » Sinforoso Lainez Jiménez | Id. |
| 55 | » José Ladrón Echegoyen | Id. |
| 56 | » Antonio Marqués Ibáñez | Id. |
| 57 | » Juan Marín Jiménez | Id. |
| 58 | » Tomás Muñoz Jiménez | Id. |
| 59 | » Feliciano Moreno Melero | Id. |
| 60 | » Gregorio Moreno Navarro | Id. |
| 61 | » Santiago Martínez Madurga | Id. |
| 62 | » Tomás Navarro Escudero | Id. |
| 63 | » Pedro Ochoa González | Id. |
| 64 | » Gabino Pomar Remón | Id. |
| 65 | » José Pérez Calabia | Id. |
| 66 | » Narciso San Bartolomé Ruiz | Id. |
| 67 | » Justo Varea Zapatel | Id. |
| 68 | » Domingo Arellano Sanz | Cornago |
| 69 | » Fabián Remondo Baroja | Id. |
| 70 | » Santos Palacios Sanz | Id. |

| Número de orden | NOMBRES | VECINDAD |
|-----------------|-----------------------------------|-------------|
| 71 | Don Juan Iturriaga Peña | Cornago |
| 72 | » Antonio Lacarra Lacarra | Id. |
| 73 | » Juan Lope Ovejas | Id. |
| 74 | » Julián Escudero Cordón | Grávalos |
| 75 | » Evaristo Jiménez Pérez | Id. |
| 76 | » Pedro Díaz Andrés | Id. |
| 77 | » Julián Blázquez Marín | Id. |
| 78 | » Basilio Pérez Pérez | Id. |
| 79 | » Nicolás López Pérez | Id. |
| 80 | » Julián Jiménez Pérez | Id. |
| 81 | » Esteban Jiménez Galán | Id. |
| 82 | » Manuel Pérez Pérez | Id. |
| 83 | » Angel Abad Moreno | Id. |
| 84 | » Modesto Alvarez Martínez | Igea |
| 85 | » Teodoro Alvarez Fadrique | Id. |
| 86 | » Elías Arnedo Martínez | Id. |
| 87 | » Gregorio Bermejo Zapatel | Id. |
| 88 | » Lucio Chave Royo | Id. |
| 89 | » Vicente Jiménez Sáenz de Guinoa | Id. |
| 90 | » Félix Garijo Marzo | Id. |
| 91 | » Domingo González Hernández | Id. |
| 92 | » Luis Martínez Sáenz de Guinoa | Id. |
| 93 | » Pedro Ortega Jiménez | Id. |
| 94 | » Antonio Sáez Benito Bermejo | Id. |
| 95 | » Eulogio Sáez Martínez | Id. |
| 96 | » Agapito Ruiz Sáenz | Navajún |
| 97 | » Bernardino Ruiz Fernández | Id. |
| 98 | » Francisco Asensio Fernández | Valdemadera |
| 99 | » Miguel Benito Asensio | Id. |
| 100 | » Lino Soria Ruiz | Id. |
| | Capacidades | |
| 1 | Don Prudencio Alvarez Larrañaga | Aguilar |
| 2 | » Esteban García Vallejo | Id. |
| 3 | » Sixto Latorre Igea | Id. |
| 4 | » Dimas Mayor Ruiz | Id. |
| 5 | » Ramón Martínez Jiménez | Id. |
| 6 | » Félix Pérez Caballero Mendoza | Id. |
| 7 | » Juan Pablo Sáenz Murillo | Id. |
| 8 | » Elías Vidorrreta Alfaro | Id. |
| 9 | » Benito Benito González | Cervera |
| 10 | » Aniceto Berdonces Jiménez | Id. |
| 11 | » Quintín Arellano Sáinz | Id. |
| 12 | » Joaquín Coloma González | Id. |
| 13 | » Manuel Duchá Ochoa | Id. |
| 14 | » Canuto Forcada Díez | Id. |
| 15 | » Luciano Jiménez González | Id. |
| 16 | » Bernardino González Sáinz | Id. |
| 17 | » Isidoro González Gil | Id. |
| 18 | » Andrés Grávalos Alfaro | Id. |
| 19 | » Teodoro Jiménez Pascual | Id. |
| 20 | » Victoriano Peláez Gil | Id. |
| 21 | » Manuel Rubio Alfaro | Id. |
| 22 | » Jerónimo Ruiz Lacruz | Id. |
| 23 | » Francisco Remón Jiménez | Id. |
| 24 | » Arcadio Sáenz y Sáez de Guinoa | Id. |
| 25 | » Pablo Sánchez Gil | Id. |
| 26 | » Pelayo Sáinz Madurga | Id. |
| 27 | » Bonifacio Heras Herrero | Id. |
| 28 | » Cornelio Arellano Ridruejo | Id. |
| 29 | » Ramón Ridruejo Vicente | Id. |
| 30 | » Pedro Baquero Mendoza | Id. |
| 31 | » Antonio Ridruejo Calabia | Id. |
| 32 | » Angel García Arriaga | Id. |
| 33 | » Juan Cruz Beltrán Ruiz | Grávalos |
| 34 | » José María Ruiz Galán | Id. |
| 35 | » Santiago Pérez Blázquez | Id. |
| 36 | » Juan Escudero Sáinz | Id. |
| 37 | » Leocadio Arnedo Bermejo | Igea |
| 38 | » León Adriano Fadrique | Id. |
| 39 | » Fermín Belloso Herce | Id. |
| 40 | » Patricio Bermejo Minguella | Id. |
| 41 | » Raimundo González S. de Guinoa | Id. |
| 42 | » Francisco González Arnedo | Id. |
| 43 | » Manuel Herce Baroja | Id. |
| 44 | » Antonio Marzo Jimeno | Id. |
| 45 | » Nicolás Martínez Cuadra | Id. |
| 46 | » Román Sáenz de Guinoa Fadrique | Id. |
| 47 | » Francisco Torre Arnedo | Id. |
| 48 | » Guillermo Ruiz Muñoz | Navajún |
| 49 | » José Llorente Izquierdo | Id. |
| 50 | » Pedro Muñoz Arnedo | Valdemadera |

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con el objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.—José Aguado.